Por Decreto Supremo de 21 de abril de 1941, que refrendó la Resolución Suprema de 2 de mayo de 1905, EL PERUANO tiene la primacía para la publicación de las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás medidas administrativas, los que al insertarse en este Diario se tendrán por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento. Asimismo, de conformidad con la Ley Nº 9211, los diferentes Ministerios dispondrán lo conveniente para que sus Dependencias remitan al Diario Oficial copia auténtica de los Decretos y Resoluciones que se dicten y los documentos que a su juicio deban ser publicados. Igualmente, deberán practicar una revisión de los Decretos y Resoluciones vigentes, que no hayan sido insertos en EL PERUANO, para subsanar esa omisión.

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

— FUNDADO EL AÑO 1825, POR EL LIBERTADOR BOLIVAR —

CORTESIA

Nº 6253

LIMA, MARTES 27 DE FEBRERO DE 1962

EDICION DE 10 PAGINAS

PRECIO: S/. 1.50

EL PERUANO

Director: Amadeo Grados Penalillo

Jirón Quilca 556
Apartado de Correo . . . 303
TELEFONOS:
Dirección 46465
Administración 45023
Mesa de Partes, Avisos y Talleres 31316

LIMA, MARTES 27 DE FEBRERO DE 1962

DEFENSA Y REHABILITACION DE LAS POBLACIONES DE ANCASH

En cumplimiento de la Ley 13998, debe constituirse en Lima, un Consejo Interministerial de Defensa y Rehabilitación de las poblaciones del Callejón de Huaylas, en el departamento de Ancash, que estén expuestas a peligros de aluviones e inundaciones por los glaciares de la Cordillera Blanca. Dicha Ley, promulgada el 9 de los corrientes, determina la forma en que se llevará a cabo esa labor, y el organismo encargado de su ejecución.

El Consejo Interministerial, integrado por representantes de los Ministerios de Estado, comenzará a funcionar dentro de los 30 días de promulgada la ley.

El reciente desastre de Ranrahirca, que ocasionó cuantiosas pérdidas de vidas y propiedades en el Callejón de Huaylas, ha inspirado la creación de dicho Consejo, que con carácter permanente, debe ocuparse de estudiar las condiciones de las localidades establecidas en esa zona, estudiar los riesgos de aluviones o deslizamientos de tierras a que estén expuestos, y proponer los medios de defensa o rehabilitación que impida que se produzcan nuevas catástrofes, o se reparen los daños de las que se han producido.

Aun cuando, actualmente, funciona una Oficina de Control de lagunas de la Cordillera Blanca, y se ha formado un Instituto Geológico, con sede en Huaraz, el problema de los glaciares en realidad reclama y exige una labor de investigación y de iniciativas de más alcance que el de esa Oficina, y que además, coordine la acción estatal de los diversos portafolios, a semejanza del Comité Interministerial del Oriente, que efectúa una activa y efectiva labor en favor de nuestra amazonia. En el caso del Callejón de Huaylas, la obra por cumplirse es mucho más importante por el carácter de urgencia que ella reviste, que no acepta aplazamientos ni postergaciones, por lo mismo que se trata de un peligro potencial que en cualquier momento puede producirse.

El aluvión de Ranrahirca, no es el primero que se observa en la zona de la Cordillera Blanca. Recuérdese, el que destruyó hace muchos años la ciudad de Huaraz, y el frecuente desborde de las lagunas que se han formado al pie de los grandes nevados. Esto obliga, por tanto, a estudiar un verdadero plan de obras de defensa, que reúna informaciones de orden geológico e hidrológico en el Callejón de Huaylas, para prevenir la repetición de deslizamientos de hielo como el que destruyó Ranrahirca, y para proponer medidas de promoción industrial y de mejoramiento urbano en la rica y populosa zona de Ancash, y aun de la vialidad, del turismo, y en general en pro del progreso de poblaciones que están en condiciones de alcanzar mejores niveles de vida y rendimiento económico.

El Consejo Interministerial que se crea, en virtud de una ley especial, puede, perfectamente, cumplir la importante tarea que se le encomienda, no sólo porque interpreta la política de rehabilitación económica y social del departamento de Ancash, que sigue el Gobierno, sino porque va a coordinar la acción del Estado en defensa de las ciudades y pueblos del Callejón de Huaylas, realizando una labor técnica de trascendencia regional.

Información Oficial

El Jefe del Estado despachó ayer con los Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia y Culto

El Presidente de la República, doctor Manuel Prado, despachó ayer con los Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia y Culto.

Acuerdo Supremo de Guerra

Bajo la Presidencia del Jefe del Estado, doctor Manuel Prado, se realizó ayer el Acuerdo Supremo de Guerra.

Instituto Peruano de Administración Pública

Se comunica a los señores funcionarios alumnos del Cuarto Ciclo de Capacitación del I.P.A.P. que la ceremonia de clausura presidida por el señor Ministro de Justicia y Culto, doctor Geraldo Arosemena Garland, se efectuará el día jueves 1º de marzo en el local del Instituto, Pasaje del Correo, 2do. piso, a horas 10 a.m.

La Dirección.

Sanidad Vegetal en el Departamento de Arequipa

En este Departamento se están llevando a cabo dos importantes Campañas de Sanidad Vegetal por la Dirección de Inspección y Control Agrario del Ministerio de Agricultura.

En el valle de Majes para el control de la "Mosca de la Fruta" y en el valle de Tambo para el control de los insectos dañinos del Algodonero, mediante una Reglamentación que norma este cultivo.

Las labores en el valle de Majes se han concentrado en los sectores de Corire y Huancarqui, habiéndose tratado durante los meses de Diciembre y Enero más de cuarenta mil árboles frutales, con los insecticidas apropiados para el control de la "Mosca de la Fruta", de conformidad a normas contenidas en la actual Reglamentación, una de cuyos aspectos es la obligatoriedad de los tratamientos en todos los huertos.

En el valle de Tambo, fundamentalmente, se vigila el estricto cumplimiento de la Reglamentación para el Cultivo del Algodonero para dicho valle y la orientación a los agricultores sobre la correcta conducción de los cultivos, principalmente en la fase del control de plagas, sin provocar la destrucción de los insectos benéficos para no transtornar el equilibrio biológico en la población de ellos, cuya ruptura se ha mostrado ya en repetidas oportunidades por desastres graves ocasionados en dicho cultivo en diferentes valles del país y cuya recuperación ha sido felizmente conseguida mediante el cauteloso control de las plagas de insectos, que se presentan periódicamente.

En cada valle, trabaja en forma permanente un Ingeniero Residente con el personal de capataces necesario y el equipo adecuado para verificar los tratamientos. La supervigilancia y coordinación de labores es realizado por el Inspector de la Zona Agraria Nº VI cuya sede se encuentra en Arequipa.

PODER LEGISLATIVO

Creación del Distrito de La Molina, en la Provincia de Lima

LEY Nº 13981

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º — Créase el Distrito de La Molina, en la Provincia de Lima, del Departamento de Lima, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º — Los límites del Distrito que se crea por esta ley, serán los siguientes: por el Norte, una línea que partiendo del kilómetro diez en el camino que va de la Carretera Central a Huarochirí, pasando por La Molina, llega a los hitos 337 y 477 en la hacienda Melgarejo, hasta el hito 663 en el cerro de Puruchuca, siguiendo hasta la cumbre de cerro Candela en el hito 902; por el Este del hito 902 en la cumbre de cerro Candela, continúa la línea hasta el Portachuelo de Manchay; por el Sur, la línea sigue por las cumbres de los cerros Tres Cumbres, Colorado y Talderías de San Francisco; y por el Oeste, prosigue la línea por los cerros Centinela, La Molina y la Gallinacera y los linderos actuales del fundo La Molina Vieja, hasta el kilómetro diez en el camino que va de la Carretera Central a Huarochirí, lugar donde comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos sesentidós.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.
ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesentidós.

MANUEL PRADO.
Ricardo Elías Aparicio.

Se declara de utilidad pública la construcción de la Ciudad Universitaria de la Amazonía Peruana, con sede en Iquitos

LEY No. 14017

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,
Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Declárase de utilidad pública y de necesidad perentoria, la construcción de la Ciudad Universitaria de la Amazonía Peruana, con sede en Iquitos, para los efectos de las expropiaciones y otros actos a que haya lugar.

Artículo 2º— Autorízase al Poder Ejecutivo para la contratación, en el país o en el extranjero, de préstamos hasta por la cantidad de veinticinco millones de soles oro (S/o. 25' 000,000.00), o su equivalente en moneda extranjera, que se destinará, exclusivamente, a la construcción y equipamiento de la Ciudad Universitaria de la Amazonía Peruana.

Artículo 3º— El tipo de interés, en las operaciones que se contraten en el país, no excederá del nueve por ciento (9%) anual. — El interés de las que se contraten en el extranjero no será superior al tipo de redescuento que el Banco Central de Reserva del Perú aplique a los Bancos Asociados en el momento de formalizar los créditos.

Los intereses se pactarán al rebatir.

Artículo 4º— El plazo de amortización de los préstamos que se contraten de acuerdo con la presente ley, no será mayor de diez años.

Artículo 5º— Afectase en garantía de los préstamos que se celebren en cumplimiento de esta ley, las rentas y bienes de la citada Universidad de la Amazonía Peruana, especificados en el artículo sexto de la Ley No. 13498.

Artículo 6º— El Poder Ejecutivo consignará, anualmente, en el Presupuesto General de la República, de las rentas anteriormente indicadas, las cantidades necesarias para atender a los servicios de amortización e intereses de los indicados préstamos.

Artículo 7º— Exonérase de todos los impuestos creados o por crearse, a los contratos y operaciones de crédito referentes a la celebración y ejecución de los préstamos autorizados por esta ley.

Artículo 8º— El Consejo de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, hasta que se constituyan y funcionen las autoridades y organismos universitarios de ese centro de altos estudios intervendrá, conforme a sus atribuciones, señaladas en la Ley 13498, en todo lo referente a la construcción y equipamiento de la indicada Ciudad Universitaria.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesentidós.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.
ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos sesentidós.

MANUEL PRADO.
Alex Zarak Risi. — Darío Acevedo.

Creación del Distrito de Inahuaya, en la Provincia de Ucayali

LEY No. 14024

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Créase en la provincia de Ucayali, del Departamento de Loreto, el distrito de Inahuaya, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º— El Distrito de Inahuaya tendrá como anexos los pueblos y caseríos de San Cristóbal, José Olaya, Pirococha, Ipuano, Inahuayllo y Baranda y comprenderá ambas márgenes del río Cachiyacu, con sus respectivos afluentes, y la margen izquierda del río Ucayali desde la Quebrada San Cristóbal, inclusive, por el Norte, y el pueblo de Baranda al Sur.

Artículo 3º— Los límites del distrito serán los mismos que tienen los pueblos y caseríos que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintiún días del mes de enero de mil novecientos sesentidós.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.
ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos sesentidós.

MANUEL PRADO.
Ricardo Elías Aparicio.

Se autoriza a las Municipalidades de Piura y Castilla a vender terrenos de su propiedad

LEY Nº 14025

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º— Autorízase a los Concejos Municipales de Piura y de Castilla para vender los terrenos de su propiedad, a las personas de modesta condición económica que los estén ocupando y que hayan levantado sobre ellos sus viviendas.

Artículo 2º — Los terrenos a que se refiere el artículo anterior serán vendidos, por lotes no mayores de 250.00 mts. de extensión, sin el requisito de subasta pública y por el precio de tasación.

Ninguna persona podrá adquirir más de un lote.

Artículo 3º — El precio de los lotes podrá abonarse de inmediato o por armadas iguales en un plazo no mayor de treintiséis meses.

Artículo 4º — Los compradores no podrán disponer libremente de los lotes que adquieran mientras no hayan cancelado el precio respectivo y hasta después que hayan transcurrido diez años del otorgamiento de la respectiva escritura pública traslativa de dominio.

Artículo 5º — Los Concejos Municipales de Piura y Castilla, respectivamente, invertirán el producto de la venta de los lotes a que se contrae esta ley, en la ejecución de obras públicas, preferentemente en las zonas en que estén situados dichos lotes.

Artículo 6º — Exonérase del pago de toda clase de impuestos los contratos de venta a que se refiere esta ley.

Artículo 7º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 8º — Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.
ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos sesentidós.

MANUEL PRADO.
Ricardo Elías Aparicio.

Creación del Distrito de San Juan de Tantaranche, en la Provincia de Huarochirí

LEY No. 14027

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Créase en la provincia de Huarochirí del Departamento de Lima, el distrito de "San Juan de Tantaranche", el que tendrá como capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º— El Distrito de San Juan de Tantaranche tendrá como anexo además del pueblo de su nombre, el de Carhuapampa y los caseríos de Huancanana, Paccha y Huichicancha; y como límites los mismos que actualmente tienen los anexos que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso en Lima, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.
ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos sesentidós.

MANUEL PRADO.
Ricardo Elías Aparicio.

Créase un Instituto Nacional de Educación Física en la ciudad de Piura

LEY No. 14028

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º. — Créase un Instituto Nacional de Educación Física, en la ciudad de Piura, Capital de la Provincia y Departamento del mismo nombre, el mismo que tendrá carácter regional y se organizará y funcionará de acuerdo con las disposiciones que rigen a su similar de la Capital de la República.

Artículo 2º. — Consígnese en el Presupuesto General de la República la Partida necesaria para su funcionamiento.

Artículo 3º. — El Ministerio de Educación Pública, queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.
MANUEL PANIZO ORTIZ, 1er. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciseis días del mes de Febrero de mil novecientos sesentidós.

MANUEL PRADO.
Darío Acevedo.

Ministerio de Agricultura

Se modifica el art. 56 del Reglamento de la Ley 13240, de la colonización de San Lorenzo

DECRETO SUPREMO No. 18

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de la aplicación del método de valorización aprobado por Decreto Supremo No. 01 de 20 de Enero de 1961, resulta que las parcelas de más de ocho hasta trece hectáreas irrigadas de la Irrigación y Colonización de San Lorenzo, carecen de capacidad económica para el pago del precio en las condiciones establecidas en el inciso b) del Art. 62 del Reglamento de la Ley 13240, y deben ser adjudicadas en las mismas condiciones que las parcelas de ocho o menos hectáreas irrigadas en cuanto se refiere a cuota inicial, plazo de amortización y tasa de interés;

Que para adaptarlo a las exigencias de las normas de colonización con fines sociales es preciso modificar el sistema de calificación individual por puntaje establecido en el Art. 56 del Reglamento de la Ley No. 13240, de modo que prime la experiencia agrícola de los postulantes, en especial tratándose de las parcelas cuya superficie corresponde a la Pequeña Agricultura;

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 56 del Reglamento de la Ley No. 13240, en la siguiente forma:— "Art. 56.— Para la selección de los postulantes, se hará la clasificación individual por puntaje, de acuerdo con el orden y prioridades siguientes:

A.—Para postulantes a la adjudicación de parcelas de hasta 20 hectáreas irrigadas

I.—Experiencia Agrícola:	Pts.
a) Conductor de tierras	
Clase I	24
Clase II	23
b) Administrador de Campo o Mayordomo de Campo	
Clase I	20
Clase II	19
c) Capataz	
Clase I	17
Clase II	15
ch) Labrador	15
II.—Grado de Instrucción	
a) Ingeniero Agrónomo	6
b) Técnico Agropecuario	4
c) Instrucción común	3
III.—Número de miembros de familia	
a) Con más de cuatro miembros de familia a su cargo	4
b) Con menos de cuatro miembros de familia a su cargo	3
IV.—Capacidad física y Salud	3
V.—Edad	
De 25 a 50 años	2
VI.—Recursos económicos	
Con compromiso de invertir recursos económicos mayores de S/. 25,000.00.	2

B.—Para postulantes a las adjudicación de parcelas de más de 20 hectáreas irrigadas

I.—Experiencia Agrícola	Pts
a) Conductor de tierras	
Clase I	18
Clase II	17
b) Administrador de campo o Mayordomo de Campo	
Clase I	14
Clase II	13
c) Capataz	
Clase I	11
Clase II	10
ch) Labrador	9
II.—Recursos económicos	
a) Con compromiso de invertir recursos económicos mayores de S/. 100,000.00	7
b) Con compromiso de invertir recursos económicos mayores de S/. 50,000.00 hasta S/. 100,000.00	6
c) Con compromiso de invertir recursos económicos mayores de S/. 30,000.00 hasta S/. 50,000.00	5
III.—Grado de Instrucción	
a) Ingeniero Agrónomo	6
b) Técnico Agropecuario	4
c) Instrucción Común	3
IV.—Número de miembros de familia	
a) Con más de cuatro miembros de familia a su cargo	4
b) Con cuatro o menos miembros de familia a su cargo	3
V.—Capacidad física y salud	3
VI.—Edad	
De 25 a 50 años	2

Artículo 2º — Modifícase los incisos a) y b) del artículo 62 del Reglamento de la Ley No. 13240, en la siguiente forma:— "a).— Los colonos que adquieran parcelas de menos de ocho (8) hasta trece (13) hectáreas irrigadas o menos, así como las Cooperativas autorizadas por este Reglamento, abonarán una cuota inicial equivalente al 2% del valor de la parcela adjudicada; y amortizarán el saldo en veinticinco (25) armadas anuales iguales que comenzarán a pagar después de tres años contados a partir de la fecha de adjudicación de la parcela. El tipo de interés será del 2% anual y no pagarán comisión alguna; b).— Los adjudicatarios de más de trece (13) hasta veinte (20) hectáreas irrigadas, inclusive, pagarán una cuota inicial de 4%; tendrán un período exceptuado de pago de tres años (3); y efectuarán la amortización de veinte (20) armadas iguales. El tipo de interés será de 4% anual y no pagarán comisión alguna".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.

MANUEL PRADO.
Carlos Moreyra y Paz Soldán

Se aprueba normas para la calificación de postulantes en la Colonización de San Lorenzo

RESOLUCION MINISTERIAL No. 582

Lima, 14 de Febrero de 1962.

Visto el Oficio del Instituto de Reforma Agraria y Colonización con el que eleva a este Despacho las normas para la aplicación del sistema de calificación individual por puntaje a que se refiere el Art. 41 de la Ley 13240;

SE RESUELVE:

Apruébase las normas para la aplicación del sistema de calificación individual por puntaje para la adjudicación de parcelas en la Irrigación y Colonización San Lorenzo, a que se refiere el Art. 41 de la Ley 13240, formulado por el Instituto de Reforma Agraria y Colonización.

Regístrese y comuníquese.

MOREYRA.

Se autoriza por una sola vez la importación de plantas de palmeras y almendras de Puerto Rico

RESOLUCION MINISTERIAL No. 612

Lima, 15 de Febrero de 1962.

Vista la solicitud presentada por don Andrew F. Bonacich, Sub-Gerente Apoderado de la Compañía Pesquera de Coishco S. A. pidiendo autorización para la importación de Mayaguez, Puerto Rico de 100 plantas de palmeras y 100 plantas de almendros para ser internadas por el Puerto de Chimbote;

Que las razones expuestas por el recurrente constituyen un caso de excepción y teniendo en consideración las medidas especiales propuestas por el interesado para la inspección de la citada importación en el Puerto de desembarque;

Estando a lo opinado por la Dirección de Inspección y Control Agrario;

SE RESUELVE:

1º — Autorizar por esta única vez a don Andrew F. Bonacich, Sub-Gerente Apoderado de la Compañía Pesquera de Coishco S. A. para la importación de 100 plantas de palmeras y 100 plantas de almendros.

2º — El citado lote vendrá amparado por un Certificado Fitosanitario oficial del país de procedencia, que acredite que se encuentran libres de enfermedades e insectos peligrosos.

3º — La Dirección de Inspección y Control Agrario, designará dos (2) técnicos especialistas en Entomología y Fitopatología respectivamente, quienes dictarán y efectuarán los tratamientos que crean convenientes en conformidad a las normas y disposiciones de las reglamentaciones pertinentes en vigencia.

4º — Los gastos que demande el viaje de los citados técnicos correrán a cargo de la Compañía Pesquera de Coishco S. A.

Regístrese y comuníquese.

MOREYRA.